



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el mismo recae en la función legislativa y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, nos compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ahora bien el artículo 40 de la Constitución Política local señala que la estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el artículo 31 de nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos, dispone que la Junta de Coordinación es el órgano de dirección política de este Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso; en esta se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Este concepto alude al órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, denominada en la Ley como Junta de Coordinación Política.

En este sentido la Junta tiene como función impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, es por ello que con la presente reforma se pretende establecer el lenguaje incluyente al señalar que será presidente o presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores o coordinadoras de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, y las o los titulares de las representaciones partidistas.
2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 5 días del mes de julio del 2023.

Atentamente

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura
65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

**Dip. Casandra Prisilla de los
Santos Flores**

**Dip. Humberto Armando Prieto
Herrera**

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.